



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 3431/2019**

**Asunto: Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos / Bolsas de empleo/ Resolución**

**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante ponía de manifiesto que *“Se da la circunstancia de que en la Administración de Castilla y León está en vigor el Decreto 21/2018, de 26 de julio (...) pero solo está en funcionamiento para algunas categorías (...). En este Decreto el trabajar para otra Administración no penaliza, y por tanto, no te excluyen de la bolsa”*. En consecuencia, solicita *“que se nos dé la posibilidad de trabajar temporalmente en cualquier Administración, sin que por ello nos excluyan de las bolsas de empleo temporal de la Junta”*.

Admitida la queja a trámite, nos dirigimos a V.I. con fecha 24 de abril de 2020 solicitando información relativa a la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante escrito registrado de entrada el día 25 de mayo de 2020.

En el informe remitido (informe de la Dirección General de la Función Pública de 20 de mayo de 2020) se indica que *“Hasta la fecha ya se han constituido las bolsas del Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad y del Cuerpo de Profesores de Centros de Formación Agraria. Asimismo, los días 26 y 27 de febrero se realizó convocatoria pública de (...) 16 bolsas de empleo (...) cuya tramitación ha quedado afectada por la suspensión de plazos como consecuencia del Covid-19 (...)”*. Concluye



dicho informe indicando que *“continuamos trabajando para que, en el plazo más breve posible, se convoquen la totalidad de las bolsas de empleo (...) sin que, en estos momentos, podamos dar una previsión temporal para su puesta en funcionamiento”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como V.I conoce, el artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León (redactado por el número 10 de la disposición final undécima de Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas) establece que la selección de personal funcionario interino, así como la contratación del personal laboral temporal, a excepción del docente y sanitario que se regirá por sus normas específicas, se realizará mediante un sistema de bolsas o listas abiertas y públicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, que garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, posibiliten la necesaria agilidad, racionalidad, objetividad y transparencia en la selección.

El desarrollo reglamentario de la nueva redacción del artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, se ha llevado a cabo a través del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

Es cierto que el Decreto 21/2018, de 26 de julio, deroga la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para ingreso en los cuerpos, escalas y especialidades de funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como la Orden PAT/385/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo vacantes, en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para las diferentes categorías profesionales y especialidades de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, también es cierto que en la disposición transitoria de dicho Decreto 21/2018 se dispone que *“hasta que se pongan en funcionamiento las bolsas previstas en el presente Decreto, la selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal se efectuará atendiendo a las bolsas de empleo existentes, que seguirán rigiéndose por la normativa conforme a la cual fueron constituidas”*. Es decir, la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo (funcionarios) y la Orden PAT/385/2007, de 9 de marzo (contratación laboral).

Pues bien, el artículo 12 del Decreto 21/2018, de 26 de julio, establece que son causas justificadas de rechazo de una oferta de empleo, entre otras, la aceptación de otro



nombramiento o contratación ofertado por cualquier Administración Pública, el desempeño de servicios en cualquier Administración, y la vigencia de una relación laboral con una empresa privada formalizada mediante contrato laboral, registrado en el correspondiente Servicio Público de Empleo con fecha anterior al día del llamamiento.

Sin embargo, el artículo 4 de la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, dispone textualmente que: “7. La no aceptación, la renuncia expresa o el incumplimiento del requisito de la toma de posesión del puesto en el plazo establecido, supondrá la baja definitiva y total del interesado de la bolsa de que se trate, salvo causa justificada. 8. Se considerará causa justificada, y conllevará la suspensión en la bolsa de empleo correspondiente, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: c) Mantener una relación de empleo de carácter temporal con la Administración Autonómica”, y en los mismos términos se pronuncia el artículo 4 de la Orden PAT/385/2007, de 9 de marzo. En consecuencia, tanto en la Orden PAT/384/2007, como en la Orden PAT/385/2007, solamente se considera causa justificada mantener una relación de empleo de carácter temporal con la Administración Autonómica.

Por lo demás, dicha problemática ya se planteó en el contexto del expediente 20154171 y de la misma se da cuenta en el Informe Anual del Procurador del Común del año 2016 en los siguientes términos: *“el reclamante manifestaba su disconformidad con la gestión de las bolsas de trabajo de personal laboral de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En este sentido el autor de la queja señalaba que la normativa reguladora de las bolsas de empleo era discriminatoria (se refería a la Orden PAT/385/2007, de 9 de marzo) en tanto que, únicamente el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración autonómica, justificaba la renuncia de los integrantes de las bolsas, al contrario de lo que ocurre con los interesados que trabajan en el sector privado o en otra Administración pública. En atención a nuestra petición de información se recibió un informe de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto en el que se hacía constar que de los 6392 llamamientos efectuados en el año 2015, a través de las distintas bolsas vigentes de personal funcionario y laboral, se produjeron un total de 326 renunciaciones, por encontrarse el aspirante manteniendo una relación de empleo temporal con una empresa privada y 184 renunciaciones, por mantener el aspirante una relación de empleo temporal con una Administración pública distinta de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (...) Con independencia de ello, el problema que se exponía por el reclamante y que en el año 2015 afectó, según la información facilitada por la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, a 510 personas, es que la previsión existente en la normativa autonómica reguladora de las bolsas de empleo, al ser tan restrictiva respecto a las causas justificadas de renuncia por parte de los interesados, generaba la expulsión definitiva de cientos de integrantes de las bolsas de empleo derivadas de procesos selectivos (...) manifestamos*



*que resultaba necesario ampliar las causas de renuncia justificada de los integrantes de las bolsas de empleo a aquellos casos en que los interesados, en el momento del llamamiento, estuvieran desarrollando una relación laboral con otra Administración distinta de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o con una empresa privada (...) La evolución de las disposiciones reguladoras de las bolsas de empleo ponía de manifiesto que la expulsión definitiva de los interesados que renuncian a los llamamientos ofertados por los gestores de las bolsas, por estar manteniendo una relación de empleo de carácter temporal con otra Administración o con una empresa privada, era una medida desproporcionada y que no se acompasaba con la realidad social y económica. Dicho de otra manera, los ciudadanos desempeñan las contrataciones temporales a las que pueden tener acceso, tanto en el sector público como en el sector privado, lo cual no debería ser objeto de penalización en los casos de renuncia a los puestos que les pudieran ser ofertados por los gestores de las bolsas de empleo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León". Nuestra Resolución fue aceptada por la Consejería de la Presidencia ya que, como ha quedado expuesto, el artículo 12 del Decreto 21/2018, de 26 de julio, establece que son causas justificadas de rechazo de una oferta de empleo, entre otras, la aceptación de otro nombramiento o contratación ofertado por cualquier Administración Pública, el desempeño de servicios en cualquier Administración y la vigencia de una relación laboral con una empresa privada.*

Sin embargo, dichas causas justificadas de rechazo de una oferta de empleo solamente serán de aplicación a las bolsas que se relacionan en el enlace <https://empleopublico.jcyl.es/web/es/empleados-publicos.html> bajo el título "Bolsas de Empleo: Aplicación del Decreto 21/2018", y en concreto, a las siguientes:

#### 1. Cuerpos y Escalas de Funcionarios

Bolsa de empleo de Médicos Especialistas, Bolsa de empleo del Cuerpo de Arquitectos, Bolsa de empleo del Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores, Bolsa de empleo del Cuerpo de Gestión, Bolsa de empleo del Cuerpo de Gestión Económico-Financiera, Bolsa de empleo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Bolsa de empleo del Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos), Bolsa de empleo del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Agrícolas, Bolsa de empleo del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales, Bolsa de empleo del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas. Escala de Ayudantes de Archivo, Bolsa de empleo del Cuerpo Superior, Bolsa de empleo del Cuerpo Superior de Administración Económico-Financiera y Bolsa de empleo de Profesores de Centros de Formación Agraria.

#### 2. Personal Laboral



Bolsa de empleo de Auxiliar de Biblioteca, Bolsa de empleo de Cocinero, Bolsa de empleo de Enfermero/a, Bolsa de empleo de Oficial Pecuario y Bolsa de empleo de Tractorista.

En cualquier caso, con independencia de lo expuesto, y ya con carácter general, el Decreto 21/2018, de 26 de julio, justifica en su exposición de motivos la reforma del artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León (desarrollado por dicho Decreto 21/2018). Se alude en concreto a *“la dificultad en la renovación de las bolsas constituidas una vez producido su agotamiento, la complejidad de acudir a sistemas de convocatoria específica cuando dicho agotamiento tiene lugar, el intento de aprovechar las ventajas derivadas de la incorporación de las nuevas tecnologías a la gestión de personal en el ámbito de las Administraciones Públicas, la necesidad de seguir avanzando en el objetivo de la agilidad en la selección del personal temporal, y la apuesta por evitar la dispersión normativa en la medida de lo posible y por establecer un procedimiento común de selección del personal funcionario y laboral de carácter temporal”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por parte de ese Centro Directivo se priorice la puesta en funcionamiento de las Bolsas previstas en el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López